



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-382/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023

Página 1 de 10

Ciudad de México a tres de abril de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "EBEN EZER", con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

1. Con fecha once de enero del dos mil veintitrés, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023, para el establecimiento mercantil denominado "EBEN EZER", con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. NANCY ALBARRÁN MARTÍNEZ, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T-0006 para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en "ATENCIÓN AL RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-918/2023 DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DE 2022, SIGNADA POR EL DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/492/2022, DONDE SE APERCIBE QUE PERMITA EL ACCESO AL PERSONAL AUTORIZADO Y EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA OPOSICIÓN SE PROCEDA A IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL DE MANERA INMEDIATA." (SIC)
2. Siendo las quince horas con veinte minutos del día trece de enero del dos mil veintitrés, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil denominado "EBEN EZER", con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de dependiente del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED]. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED], quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.
3. Con fecha veintiséis de enero del dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/463/2023 dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil denominado "EBEN EZER", con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.
4. Con fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número [REDACTED]



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-382/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023

Página 2 de 10

"EBEN EZER", con giro de panadería, ubicado en avenida 29 de octubre s/n visible esquina cerrada de pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, en esta demarcación." (sic)

5. En fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/200/2023, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho de la visitada para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023 de fecha trece de enero de dos mil veintitrés.

6. En fecha diez de febrero del dos mil veintitrés se dictó medida cautelar y de seguridad consistente en la SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES a través del acuerdo número AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-013/2023, para el establecimiento materia del presente procedimiento, toda vez que el C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del mismo, no contaba con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO. El acuerdo en mención fue notificado y ejecutado en fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.

7. Con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 0987, signada por la C. MARÍA ANGÉLICA CASTRO HERNÁNDEZ, en el que la promovente realizó diversas manifestaciones en relación a la Visita de Verificación y solicitó el retiro de sellos de SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES, AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-013/2023, al que le recayó el acuerdo de trámite AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/0471/2023.

8.- En fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 1465, signada por el C. JESÚS POPOCA CASTRO, en el que el promovente solicitó el retiro de sellos de SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES, AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-013/2023, al que le recayó el acuerdo de trámite AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/605/2023.

9.- En fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio 1510, signada por el C. JESÚS POPOCA CASTRO, en el que el promovente solicitó visita complementaria para el retiro de sellos de SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE ACTIVIDADES, AÁO/DGG/DVA-JCA/ASA-013/2023, al que le recayó el acuerdo de trámite AÁO/DGG/DVA/EM/ACDO-JCA/0695/2023.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte. artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-382/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023

Página 3 de 10

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones de la visitada, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023 para el establecimiento mercantil denominado "EBEN EZER", con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO SE EXHIBE" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO DE MÉRITO CERSIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON NOMENCLATURA VISIBLE Y DENOMINACIÓN. SOY ATENDIDA POR LA C. JULIANA GARCIA FUENTES COMO DEPENDIENTE, A QUIEN EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, ENTREGO EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. SE TRATA DE UN PANADERIA EN 2 LOCALES CONTIGUOS, EN UNO SE EXHIBE EL PAN EN ANAQUELES, Y HAY UN MOSTRADOR DONDE UNA PERSONA DESPACHA EN EL LOCAL CONTIGUO ELABORAN EL PAN, HAY UN HORNO, CHAROLAS Y 3 PERSONAS REALIZANDO EL PAN, CUENTA CON UN BAÑO, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE.- 1) Y 2) NO FXHIRF AI MOMFNTO 3) PANADERIA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-382/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023

Página 4 de 10

CUENTA CON UN EXTINTOR DE 4.5 KG DE PQS VIGENTE, 13) NO SE OBSERVAN 14) SI CUENTA CON BOTIQUIN 15) SE PERMITE EL ACCESO 16) NO SE OBSERVA AL MOMENTO HORARIO Y SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO 17) (SI HAY) A) B) C) NO SE OBSERVAN, 18) HAY TELEFONOS DE SEGURIDAD PUBLICA. 19) NO SE OBSERVA 20) SE PERMITE ACCESO A TODO USUARIO RESPETANDO LA LLEGADA CONSTE.” (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“ME RESERVO MI DERECHO.” (SIC)

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“SE ENTREGA A LA VISITADA COPIA LEGIBLE DE LA PRESENTE ACTA.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AAO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/044/2023**, de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se informa que:
 - **“...no encontró registro de alta del establecimiento mercantil, denominado “EBEN EZER”, con giro de panadería, ubicado en avenida 29 de octubre s/n visible esquina cerrada de pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, en esta demarcación...” (sic)**

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes



1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

“Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“...2) NO EXHIBE AL MOMENTO ...” (SIC)

En atención a ello, resulta observable que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, **NO CONTABA CON AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES**, que amparara su legal funcionamiento, lo anterior concatenado con el contenido del oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/044/2023**, recibido en fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se desprende que el establecimiento mercantil que nos ocupa, opera **sin contar con registro de alta del establecimiento mercantil con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, en esta demarcación**, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, se desprende que la visitada durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la cual desvirtuara lo dicho por la autoridad en el momento de la visita.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351 (trescientos cincuenta y una) veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-382/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023

Página 6 de 10

párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto** con giro de panadería.

El total de la multa impuesta por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

VII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

VIII. Se **APERCIBE** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado “**EBEN EZER**”, con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contra



prohibición de no fumar con sanciones aplicables, y señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias.

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil denominado "EBEN EZER", con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

*"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Alcaldía resolverá la **clausura temporal** en los siguientes casos:*

*I. **Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...***

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, PREVIO LEVANTAMIENTO DE MANERA DEFINITIVA DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASI COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, en virtud de que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento no cuenta con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, concatenado lo anterior con el contenido del oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/044/2023, de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, de esta Alcaldía, en donde se desprende que el establecimiento mercantil que nos ocupa, opera sin contar con registro de alta del establecimiento mercantil con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, en esta demarcación, así mismo, con los autos que obran en el presente expediente, se desprende que la visitada durante la sustanciación del presente procedimiento no exhibió documentación con la cual desvirtuara lo dicho por la autoridad en el momento de la visita. Dicho estado de Clausura prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa impuesta.

X. Visto el análisis descrito en el considerando VI, VIII y IX resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I y II y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-382/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023

Página 8 de 10

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil denominado "EBEN EZER", con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente**, por las infracciones cometidas en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, ya que incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México toda vez que **NO CONTABA CON AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO AL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado **"EBEN EZER", con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-382/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023

Página 9 de 10

aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Fundado y motivado en el considerando VIII de la presente determinación, se **APERCIBE** al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil denominado "EBEN EZER", con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, para que solicite información a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil y contar con Registro del mismo en la Plataforma de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, o documento que acredite que el establecimiento mercantil materia de verificación no se encuentra sujeto a realizar Programa Interno de Protección Civil así como contar con señalamientos de rutas de evacuación, letrero con prohibición de no fumar con sanciones aplicables, y señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias.

SEXTO. Fundado y motivado en el considerando IX de la presente determinación y el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que en uso de sus facultades lleve a cabo las acciones tendientes a que se gire designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución de la presente resolución administrativa y se **ORDENA LEVANTAR DE MANERA DEFINITIVA EL ESTADO DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL RETIRO DE LOS SELLOS IMPUESTOS EN EL MULTICITADO ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, Y UNA VEZ REALIZADO LO ANTERIOR, IMPONGASE EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "EBEN EZER", CON GIRO DE PANADERÍA, UBICADO EN AVENIDA 29 DE OCTUBRE, SIN NÚMERO VISIBLE, ESQUINA CERRADA DE PINOS, COLONIA LOMAS DE LA ERA, CÓDIGO POSTAL 01860, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, HASTA EN TANTO EL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, CUENTE CON EL AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON EL CUAL AMPARE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL Y SE ACREDITE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA.**

SEPTIMO. Hágase del conocimiento al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-382/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/021/2023

Página 10 de 10

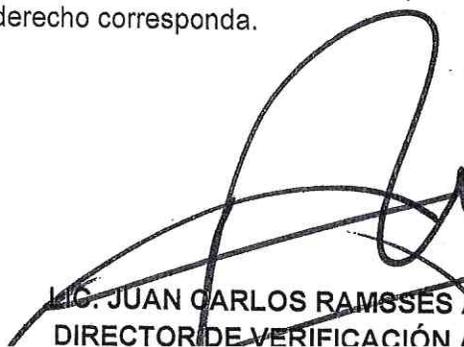
México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

NOVENO. Notifíquese personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil denominado "EBEN EZER", con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

DÉCIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado "EBEN EZER", con giro de Panadería, ubicado en Avenida 29 de Octubre, sin número visible, esquina Cerrada de Pinos, colonia Lomas de la Era, código postal 01860, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.





ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
2021-2024

DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

  **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA